

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	18/07/2024 07:49	Fecha/hora resolución	18/07/2024 14:58
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001105
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000002-0001102212	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA Y ASEO PARA EL AREA DE SALUD DE GOICOECHEA 1		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000330 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	15/05/2024 11:22	JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Resultado del acto final

Se anula acto de adjudicación

3. *Resultando

Que mediante documento 8122024000000330 del quince de mayo de dos mil veinticuatro, la empresa SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANÓNIMA, interpone recurso de apelación en contra el acto de adjudicación de la licitación mayor N° 2023LY-000002-0001102212, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la contratación de "Servicios profesionales de limpieza y aseo para el Área de Salud de Goicoechea 1", resultando adjudicataria la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto anual de ₡48.100.969,92.

Que por medio del documento 8052024000000891 del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, esta División solicitó información a la CCSS relacionada con si el acto final ha sido o no revocado; si se presentó recurso de revocatoria contra el acto final, y se solicitó indicar cuál es el órgano o dependencia competente para dictar el acto final en el presente concurso y si dicha facultad ha sido delimitada en la normativa interna. La Administración atiende en tiempo y forma mediante documento 8062024000001611, el requerimiento indicando que el acto final no ha sido revocado, que no se recibió recurso de revocatoria contra el acto final, y que la competencia para dictar el acto final recae sobre la Directora Médica del Área de Salud Goicoechea 1 Unidad Programática 2212.

Que mediante documento 8052024000000952, este órgano contralor confirió audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria, para que se refiera al recurso de apelación presentado y admitido por el Órgano Colegiado de la División de Contratación Pública. La Administración atiende en tiempo y forma la audiencia conferida por medio del documento 8062024000001805 en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. La empresa adjudicataria resultando adjudicataria la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA, no contestó la audiencia.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados


HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000330 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Principios de contratación - Criterio CGR

Con lugar 

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la diferencia en el monto de los insumos. La Apelante señala que en la oferta de la adjudicataria se indica que la suma por concepto de insumos es de \$430.316,21, siendo lo correcto el total de \$482.156,24, lo cual incrementa el precio mensual y anual. La Administración por su parte indica que la adjudicataria declaró que sus precios eran firmes y definitivos. La Adjudicataria no atendió la audiencia inicial concedida por esta División. **Criterio de la División.** Establecido lo anterior, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento de Licitación Mayor N° 2023LY-000002-0001102212, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la contratación de "Servicios profesionales de limpieza y aseo para el Área de Salud de Goicoechea 1", (Ver en página principal el apartado [2. Información del cartel]), procedimiento al cual se presentaron doce ofertas, entre ellas la de la empresa adjudicataria, MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANÓNIMA y la de la empresa apelante, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANÓNIMA; (Ver en página principal el apartado [3. Apertura de ofertas]). Una vez efectuada la fase de estudio de las ofertas, la CCSS resolvió adjudicar la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto anual de \$48.100.969,92, (Ver en página principal el apartado [4. Información de adjudicación]). En el caso, se tiene que se ha alegado que existe un error en la sumatoria del rubro de Insumos, según se desprende del documento de la oferta de la adjudicataria de la siguiente forma: El monto indicado en el ítem 1, correspondiente a 1 kilo de Bolsas negra pequeña medidas 17x25, es de \$1.080,00; el monto indicado en el ítem 2, correspondiente a 28 kilos de Bolsas negra mediana medidas 21x24, es de \$30.240,00; el monto indicado en el ítem 3, correspondiente a 19 kilos de Bolsas rojas mediana medidas 21x24, es de \$20.520,00; el monto indicado en el ítem 4, correspondiente a 36 kilos de Bolsas negra grande medidas 24x30, es de \$38.880,00; el monto indicado en el ítem 5, correspondiente a 28 kilos de Bolsas rojas grande medidas 24x30, es de \$35.593,60; el monto indicado en el ítem 6, correspondiente a 24 paquetes de Bolsas negra Jardín medidas 28x35, es de \$21.450,96; el monto indicado en el ítem 7, correspondiente a 15 galones de Cloro líquido, es de \$7.275,00; el monto indicado en el ítem 8, correspondiente a 11 galones de Desengrasante, es de \$3.850,00; el monto indicado en el ítem 9, correspondiente a 16 galones de Desinfectante, es de \$5.200,00; el monto indicado en el ítem 10, correspondiente a 24 kilos de Detergente en polvo, es de \$21.000,00; el monto indicado en el ítem 11, correspondiente a 5 galones de Limpiador de vidrios, es de \$2.250,00; el monto indicado en el ítem 12, correspondiente a 7 galones de Limpiador de pisos (abrilantador), es de \$10.679,76; el monto indicado en el ítem 13, correspondiente a 11 galones de Jabón líquido de manos, es de \$23.882,76; el monto indicado en el ítem 14, correspondiente a 1 galón de Cera líquida para piso mosaico, es de \$1.525,68; el monto indicado en el ítem 15, correspondiente a 34 paquetes de Cloro en polvo similar a "ajax cloro", es de \$15.198,00; el monto indicado en el ítem 16, correspondiente a 8 galones de Controlador de olores, es de \$4.480,00; el monto indicado en el ítem 17, correspondiente a 20 unidades de Esponjas verdes sintéticas, es de \$4.032,20; el monto indicado en el ítem 18, correspondiente a 16 pares de Guantes de hule, es de \$7.369,60; el monto indicado en el ítem 19, correspondiente a 7 cajas de Guante desechables de látex sin talco, es de \$10.040,80; el monto indicado en el ítem 20, correspondiente a 13 unidades de Mechas grandes para piso, es de \$14.936,22; el monto indicado en el ítem 21, correspondiente a 27 unidades de Paños para limpieza material microfibra, es de \$4.104,00; el monto indicado en el ítem 22, correspondiente a 104 unidades de Pastillas desodorantes para sanitarios, es de \$22.894,56; el monto indicado en el ítem 23, correspondiente a 8 unidades de Lijas de agua (pliego), es de \$2.400,00; el monto indicado en el ítem 24, correspondiente a 11 unidades de Desodorantes ambientales tipo "Glade", es de \$14.172,40; el monto indicado en el ítem 25, correspondiente a 5 unidades de Limpiador para microondas, es de \$3.541,10; el monto indicado en el ítem 26, correspondiente a 4 unidades de Brillo, es de \$1.162,28; el monto indicado en el ítem 27, correspondiente a 91 rollos de Papel higiénico jumbo, es de \$75.075,00; el monto indicado en el ítem 28, correspondiente a 12 unidades de Escoba, es de \$2.177,70; el monto indicado en el ítem 29, correspondiente a 7 unidades de Escobillas pequeñas para sacudir, es de \$738,99; el monto indicado en el ítem 30, correspondiente a 15 unidades de Hisopos, es de \$1.296,68; el monto indicado en el ítem 31, correspondiente a 7 unidades de Bombas destaqueadoras para inodoros, es de \$946,81; el monto indicado en el ítem 32, correspondiente a 34 unidades de Botellas para atomizar líquidos (01 litro), es de \$3.208,47; el monto indicado en el ítem 33, correspondiente a 6 unidades de Cepillos plásticos de cerdas, es de \$394,13; el monto indicado en el ítem 34, correspondiente a 9 unidades de Espátulas, es de \$211,25; el monto indicado en el ítem 35, correspondiente a 5 unidades de Escobones pequeños, es de \$183,33; el monto indicado en el ítem 36, correspondiente a 7 unidades de Recipientes móviles para basura (características las del cartel), es de \$2.430,56; el monto indicado en el ítem 37, correspondiente a 14 unidades de Alfombra para entradas (características las del cartel), es de \$4.666,67; el monto indicado en el ítem 38, correspondiente a 5 unidades de Paleta para limpiar ventanas (vidrios), es de \$452,71; el monto indicado en el ítem 39, correspondiente a 5 unidades de Extensiones de Paleta para limpiar ventanas (vidrios), es de \$1.162,71; el monto indicado en el ítem 40, correspondiente a 1 unidad de Cepillo eléctrico, es de \$2.583,33; el monto indicado en el ítem 41, correspondiente a 1 unidad de Aspiradora, es de \$916,67; el monto indicado en el ítem 42, correspondiente a 1 unidad de Hidrolavadora, es de \$1.180,56; el monto indicado en el ítem 43, correspondiente a 3 unidades de Escalera de aluminio multipropósito, es de \$2.795,00; el monto indicado en el ítem 44, correspondiente a 5 unidades de Escalera plegable 06 peldaños, es de \$3.166,67; el monto indicado en el ítem 45, correspondiente a 7 unidades de Rótulos de advertencia, es de \$2.170,56; el monto indicado en el ítem 46, correspondiente a 7 unidades de Carro de aseo, es de \$4.375,00; el monto indicado en el ítem 47, correspondiente a 5 unidades de Manguera de hule 30mts, es de \$3.604,43; el monto indicado en el ítem 48, correspondiente a 5 unidades de Pistola para manguera, es de \$393,92; el monto indicado en el ítem 49, correspondiente a 7 unidades de Escurreidores, es de \$4.958,33; el monto indicado en el ítem 50, correspondiente a 7 unidades de Palos de Piso tipo Industrial, es de \$5.250,00; el monto indicado en el ítem 51, correspondiente a 7 unidades de Baldes, es de \$905,63; el monto indicado en el ítem 52, correspondiente a 8 unidades de Palas recolección de Basura, es de \$1.289,28; el monto indicado en el ítem 53, correspondiente a 7 unidades de Escobones, es de \$481,95; el monto indicado en el ítem 54, correspondiente a 7 unidades de Escobas palo largo, es de \$635,16; el monto indicado en el ítem 55, correspondiente a 7 unidades de Mopas, es de \$1.240,31; el monto indicado en el ítem 56, correspondiente a 7 unidades de Repuesto de mopa, es de \$3.926,94; el monto indicado en el ítem 57, correspondiente a 2 unidades de Felpa para cepillo eléctrico, es de \$2.243,97; el monto indicado en el ítem 58, correspondiente a 5 unidades de Equipo de seguridad (mascarillas), es de \$2.083,33; el monto indicado en el ítem 59, correspondiente a 5 unidades de Botas de hule, es de \$697,10; el monto indicado en el ítem 60, correspondiente a 7 unidades de Equipo de seguridad (lentes de protección), es de \$379,17; el monto indicado en el ítem 61, correspondiente a 5 unidades de Equipo de seguridad (Capa), es de \$833,33; el monto indicado en el ítem 62, correspondiente a 7 pares de Guantes protección, es de \$875,00; y el monto indicado en el ítem 63, correspondiente a 14 unidades de Uniformes, es de \$14.466,67. El monto indicado como "TOTALES" es de \$430.316,21, (Ver en página principal el apartado [3. Apertura de ofertas], en la oferta de la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA, el documento "Oferta Multiservicios ASIRA - A.S. Goicoechea 1"). Al respecto, la Administración en su respuesta no realizó ningún análisis para desvirtuar lo alegado sino que mantiene que el precio es firme y definitivo sin explicar cómo administrar las diferencias de la sumatoria; sobre lo cual coincide este órgano contralor que como señala la empresa apelante el total por este concepto sumaría efectivamente el monto correcto de \$482.156,24, lo cual incrementa el precio mensual y anual ofrecido. De ahí entonces, sin entrar a discutir si existe diferencia entre el precio de formulario de SICOP y el precio del archivo adjunto a la oferta, se tiene que de un análisis aritmético simple, efectivamente la sumatoria correcta de todos los rubros descritos en las páginas 4 y 5 del documento "Oferta Multiservicios ASIRA - A.S. Goicoechea 1" es de \$482.156,24, existiendo una diferencia de \$51.840,03 entre el monto consignado en el documento en mención (\$430.316,21) y el monto correcto posterior a la revisión (\$482.156,24). De esta manera, el precio mensual ofertado pasará de un monto de \$4.008.414,61 a la suma de \$4.060.254,64 y multiplicada por los doce meses que tiene un año, efectivamente la diferencia anual sería de \$622.080,36. Este error en la sumatoria de los componentes de insumo, indicado por la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA en el precio de su oferta, conlleva no solo a la corrección de un error aritmético, sino al cambio de la estructura porcentual del precio, pues de la oferta presentada por esa empresa en su documento adjunto que detalla su precio y

en su formulario de oferta electrónica cuando refiere el método de cálculo para revisión de precios, una estructura del precio de: mano de obra de 85,29%, gastos administrativos de 0,85%, insumos de 10,74% y una utilidad de 3,12% (Ver en página principal el apartado [3. Apertura de ofertas], en la oferta de la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA, el documento "Oferta Multiservicios ASIRA - A.S. Goicoechea 1", pág. 3), todo conforme requirió el punto 19 del desglose del precio en el documento de Pliego de Condiciones Técnicas (Ver en página principal el apartado [2. Información del cartel], documento enumerado 17, punto F). De esa forma, en el caso se tiene que si el monto de ₡430.316,21 correspondiente al rubro de insumos tiene un porcentaje de 10.74%, según la estructura porcentual del precio referida (Ver en página principal el apartado [3. Apertura de ofertas], en la oferta de la empresa MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA, el documento "Oferta Multiservicios ASIRA - A.S. Goicoechea 1"), la sumatoria correcta de ₡482.156,24 implicaría, en criterio de este órgano contralor, una variación del porcentaje para el rubro de insumos a un 12.02% con respecto al precio ofertado mensualmente de ₡4.008.414,61, lo que implicaría que debe tomarse de otros rubros de la estructura porcentual, con lo cual se estaría alterando la estructura misma del precio y no sería posible considerar que existe un precio firme y definitivo. En ese sentido, no resulta aplicable el artículo 98 RLGCP en el tanto no se trata de un simple error de sumatoria sino que esto implica una alteración de la estructura, lo cual no fue desvirtuado ni por la Administración ni tampoco por la empresa adjudicada. En el caso no se pierde de vista que el pliego requirió como un requisito de admisibilidad un detalle de insumos y gastos administrativos para facilitar el análisis de la unidad contratante (Ver en página principal el apartado [2. Información del cartel], sobre lo cual no se analizará si se ajusta a lo dispuesto por los artículos 42 párrafo último LGCP y 103 RLGCP, en la medida que la empresa adjudicataria aportó voluntariamente la información requerida y es precisamente su propia disposición a presentarla la que permite abrir la discusión de la omisión, todo lo cual pudo también objetar oportunamente si estimaba que no resultaba conforme a la normativa y no se hizo. Por ello en aplicación del principio de eficiencia y de conservación de los actos, no corresponde analizar en este caso si lo requerido por el pliego a nivel de "detalle" es un aspecto ajustado a la normativa vigente. Por lo demás, en este caso no se discute tampoco la existencia o no de un precio inaceptable, sino más bien la inconsistencia alegada -y no desvirtuada por la Administración ni la adjudicataria-, que conlleva a que la estructura misma deba modificarse para que resulte viable con la sumatoria de los insumos cuestionada, con lo que se concluye la existencia de un precio incierto. Conforme lo expuesto, estima este órgano contralor que el error aritmético por sí solo no es suficiente para declarar un precio incierto pues la propia normativa regula el supuesto de errores evidentes, sino que en el caso, al verse afectada la estructura porcentual y el ajuste implica precisamente modificar los rubros de dicha estructura para ajustar el error de sumatoria en insumos, es que este deviene en incierto. De conformidad con lo indicado, esta División declara **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto. Se anula el acto de adjudicación correspondiente. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos del recurso en virtud de la pérdida de interés actual.

Recurso 812202400000330 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Precio - Criterio CGR

Con lugar

Téngase por contestado en el apartado anterior.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2024 08:21	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2024 10:53	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2024 14:58	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/07/2024 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01063-2024	Fecha notificación	18/07/2024 15:05
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------